

CG668/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG469/2009, DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL OCHO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-291/2009.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho.

II. Inconforme con lo anterior, el dos de octubre de dos mil nueve el Partido del Trabajo, por conducto de Ricardo Cantú Garza, quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva la demanda del recurso de apelación en contra de la resolución antes citada, el cual quedó radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-RAP-291/2009.

III. El nueve de diciembre de dos mil nueve, el referido órgano jurisdiccional resolvió el recurso de mérito en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se modifica, en lo conducente, la resolución CG469/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la presente ejecutoria.”

Lo anterior, a efecto de modificar únicamente el inciso b), del punto Resolutivo CUARTO de la Resolución impugnada **CG469/2009**.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, este Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de los informes anuales que se analiza, es decir, las vigentes en dos mil ocho. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello se especifican con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano con facultad para resolver como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, es el publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho. Asimismo, es aplicable respecto de las normas sustantivas el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, con sus reformas y adiciones, y por lo que respecta a las normas adjetivas el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General el diez de julio de dos mil ocho.

V. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordena modificar la Resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), d) e) e i); y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presenta el proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23; 39, numeral 2; 81, numeral 1, incisos d) y e); 84, numeral 1, inciso f); 118, numeral 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-291/2009**.
3. Que el nueve de diciembre de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió modificar la Resolución CG469/2009, dictado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la Resolución de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.
4. Que por lo anterior y en razón a los considerandos sexto y séptimo relativo al estudio de fondo de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó respecto de la conclusión **8** de la Resolución impugnada, que si bien es cierto se confirma la violación al artículo 1.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consistente en

haber realizado aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en dos mil ocho equivalía a \$10,518.00, sin cheque nominativo de una cuenta personal del aportante, también lo es que del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, no se vulnera el artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, ya que las aportaciones en cuestión provienen de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro que el fin de la deducción de los salarios de los legisladores de dicho partido era pagar sus cuotas estatutarias, por lo que no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal, quien realiza las aportaciones al partido político en comento, a saber:

“Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad establecido en el numeral 2, del resumen de agravios propuesto en el presente apartado, el mismo se encuentra relacionado, con que, contrario a lo establecido en la resolución impugnada, el partido apelante no violentó lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el mismo resulta sustancialmente fundado.

Tal como ha quedado establecido, la autoridad responsable en cuanto al tema que nos ocupa, razonó que además de la violación al mencionado numeral 1.8 del Reglamento en cuestión, se había transgredido el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de la materia, relativo a la prohibición de que los poderes públicos del Estado no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, como en el caso que se dio a través del Poder Legislativo conformado por las Cámaras de senadores y diputados.

En ese sentido, lo fundado del agravio en comento, radica en que, la esencia de la norma en cuestión, que se dice transgredió el partido político, no se ve violentada en forma alguna.

El artículo en comento es del tenor siguiente:

“Artículo 77

...

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
...“

Como se ve, la finalidad de la norma en comento establece de manera clara, para lo que nos interesa, la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte del Poder Legislativo de la Federación a un partido político.

En ese sentido, conviene tener en cuenta que, para que el supuesto normativo pudiera verse actualizado, tendría que considerarse que las aportaciones o donaciones que se dieran a un partido político, provinieran de recursos públicos propios que en su calidad de poder del Estado, manejara el referido legislativo, lo que nunca se demostró.

En efecto, tal como lo establece el artículo 54 constitucional, el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General, dividido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, ciudadanos los cuales se consideran representantes de la nación, electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La elección de tales representantes, se da por medio de la postulación por parte de partidos políticos debidamente registrados para ello.

Ahora bien, en tal composición del Congreso de la Unión, se tiene que la ley orgánica del Congreso de General de los Estados Unidos Mexicano, establece que, el presupuesto anual de cada una de las Cámaras, será para cubrir las dietas y sueldos de los legisladores, así como los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y demás gastos que se tengan para el adecuado funcionamiento de las mismas.

En ese sentido, las dietas y sueldos de los diputados y senadores, se dan como remuneración al cargo que desempeñan.

Lo anterior, se considera necesario establecer, con el fin de razonar que, la transgresión de la norma aludida únicamente se podría actualizar con el manejo de recursos públicos que se tuvieran en control del Poder Legislativo.

Tal situación podría acontecer, cuando del uso del presupuesto del Poder Legislativo, se dieran las aportaciones o donaciones a un partido político, es decir, que en el manejo discrecional por parte del órgano encargado de manejar los recursos públicos de tal poder, no les diera la utilidad para la que fueron destinados, como el pagos de dietas y sueldos a legisladores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los demás gastos inherentes al funcionamiento del propio Congreso.

En este orden de ideas, no es dable considerar que por el sólo hecho de que un cheque provenga del Poder Legislativo, tal situación por sí misma sea suficiente para considerar que se infringe el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, tal como ha quedado asentado, la propia autoridad responsable tiene por reconocido, que las aportaciones en cuestión provienen de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro, que el fin de la deducción de los salarios de tales legisladores era el de pagar sus cuotas estatutarias, por lo que no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal, quien realiza las aportaciones al partido político en comento.

En efecto, la infracción que ha quedado acreditada es el que las aportaciones hechas por los legisladores, no fueron sustentadas por el partido político de la forma en que lo prevé el reglamento en cita, es decir a través de una cuenta de cheque personal, toda vez que las mismas superaban los doscientos días de salario mínimo en el Distrito Federal, mensuales permitidos, por lo que se insiste, la infracción en comento no se da por el sujeto o sujetos que realizaron las aportaciones.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que en el tema que nos ocupa la responsable no motivó las razones por las cuales llegó a la consideración de que se violentaba el mencionado numeral 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En ese sentido, tal como se adelantó el motivo de inconformidad de cuenta, deviene **fundado**.*

Por lo anterior, se ordena a la autoridad responsable que se pronuncie nuevamente sobre la calificación e individualización de la sanción que nos ocupa en este apartado, respecto a la referida conclusión 8.

Asimismo, es pertinente establecer que, por cuanto hace a la irregularidad relativa a que se violentó el artículo 1.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la misma queda firme.

5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la resolución CG469/2009, es decir, el Resolutivo Cuarto únicamente para efectos de claridad se realiza el análisis temático de la conducta irregular, cuya acreditación ha sido confirmada, para desarrollar la calificación de la conducta e individualización de la sanción correspondiente:

5.4 PARTIDO DEL TRABAJO

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece la conclusión sancionatoria identificada con el numeral **8**, misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se transcribe a continuación:

“El partido registró contablemente “Aportaciones de Militantes” (Diputados y Senadores), subcuenta “Aportaciones en Efectivo”; que excedían de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, realizadas mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados; de las cuales el partido no presentó aclaración satisfactoria de dichas aportaciones por la cantidad de \$2,913,790.06.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria “RMEF-PT-C.E.N.”.

De un análisis de la documentación presentada, se constata que se trata de aportaciones de militantes del Partido del Trabajo realizadas mediante cheques emitidos por la H. Cámara de Senadores y la H. Cámara de Diputados, y cuyos montos rebasan los doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en dos mil ocho equivalía a \$10,518.00.

Lo anterior, en posible contravención al artículo 1.8 del reglamento de la materia, el cual establece que deberán ser cubiertas mediante cheque de una cuenta personal del aportante y no, como se hizo, con cheques de cuentas del Poder Legislativo.

A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/02-08	37	27/02/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65169
PI-11/02-08	38	27/04/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65340
PI-04/05-08	53	14/05/2008	Alejandro González Yáñez	22,088.81		BANORTE	64793
PI-03/06-08	104	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65510
PI-04/06-08	105	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65664
PI-05/06-08	106	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	22,088.81		BANORTE	65856
PI-06/06-08	107	04/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	65996
PI-07/06-08	112	27/06/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66122
PI-07/07-08	115	07/07/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66311
PI-12/09-08	184	11/09/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66520
PI-02/10-08	189	02/10/2008	Alejandro González Yáñez	21,931.25		BANORTE	66676
Subtotal				\$241,558.87			
PI-17/01-08	1	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	2	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	3	21/01/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	41	07/03/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	55	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	56	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	13,205.50		BANORTE	2095

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/05-08	57	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	58	23/05/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	116	31/07/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	136	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	148	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	160	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	172	02/09/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	191	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	203	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	215	04/12/2008	Aguilar Jiménez Rubén	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	4	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	5	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	6	21/01/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	42	07/03/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	59	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	60	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	13,205.50		BANORTE	2095

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-10/05-08	61	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	62	23/05/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	117	31/07/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	137	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	149	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	161	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	173	02/09/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	231	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	232	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	233	04/12/2008	Arreola Ortega Pablo Leopoldo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	7	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	8	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	9	21/01/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	43	07/03/2008	Cantú Garza Ricardo	14,101.21		BANORTE	1478

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-08/05-08	63	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	64	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	65	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	66	23/05/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	118	31/07/2008	Cantú Garza Ricardo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	138	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	150	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	162	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	174	02/09/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	193	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	205	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	217	04/12/2008	Cantú Garza Ricardo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	10	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	11	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	12	21/01/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	44	07/03/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	67	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.11		BANORTE	1586

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-09/05-08	68	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	69	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	70	23/05/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	119	31/07/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	139	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	151	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	163	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	175	02/09/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	194	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	206	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	218	04/12/2008	Cervantes Rivera Jaime	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	13	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	14	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	15	21/01/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	45	07/03/2008	Silvano Garay Ulloa	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	71	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	72	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	73	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	1,025.50		BANORTE	2096
PI-11/05-08	74	23-05-08	Silvano Garay Ulloa	3,566.00		BANORTE	2118
PI-12/05-08	75	23/05/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	120	31/07/2008	Silvano Garay Ulloa	14,725.87		BANORTE	66470

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-08/09-08	140	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	152	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	164	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	176	02/09/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	195	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	207	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	219	04/12/2008	Silvano Garay Ulloa	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$205,824.78			
PI-17/01-08	16	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	17	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	18	21/01/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	46	07/03/2008	Herrera Solís Anuario	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	76	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	77	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	78	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	79	23/05/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	121	31/07/2008	Herrera Solís Anuario	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	141	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	153	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	165	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	177	02/09/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANCOMER	546724

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-16/12-08	196	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	208	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	220	04/12/2008	Herrera Solís Anuario	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	19	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	20	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	21	21/01/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	47	07/03/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	80	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	81	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	82	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	83	23/05/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	122	31/07/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	142	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	154	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	166	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	178	02/09/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	197	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	3793

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-17/12-08	209	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	221	04/12/2008	Maciel Ortiz Ma. Mercedes	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	22	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	23	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	24	21/01/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	48	07/03/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	84	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	85	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	86	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	87	23/05/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	123	31/07/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	143	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	155	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	167	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3157

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-11/09-08	179	02/09/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	198	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	210	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	222	04/12/2008	Pedro Cortes Santiago Gustavo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	25	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	26	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	27	21/01/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	49	07/03/2008	Peregrino García Abundio	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	88	23/05/2008	Peregrino García Abundio	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	89	23/05/2008	Peregrino García Abundio	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	90	23/05/2008	Peregrino García Abundio	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	91	23/05/2008	Peregrino García Abundio	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	124	31/07/2008	Peregrino García Abundio	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	144	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	156	02/09/2008	Peregrino García Abundio	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	168	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3157

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-11/09-08	180	02/09/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	199	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	211	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	223	04/12/2008	Peregrino García Abundio	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	28	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	29	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	30	21/01/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	50	07/03/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	92	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	93	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	94	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	95	23/05/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	125	31/07/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	145	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	157	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	169	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	181	02/09/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANCOMER	546724

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-16/12-08	200	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	212	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	224	04/12/2008	Romero Guzmán Rosa Elia	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	31	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	32	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	33	21/01/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	51	07/03/2008	Solís Parga Rodolfo	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	96	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	97	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	98	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	99	23/05/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	126	31/07/2008	Solís Parga Rodolfo	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	146	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	158	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	170	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3157
PI-11/09-08	182	02/09/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	201	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	3793

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-17/12-08	213	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	225	04/12/2008	Solís Parga Rodolfo	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-17/01-08	34	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANCOMER	533784
PI-18/01-08	35	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANCOMER	536638
PI-19/01-08	36	21/01/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANORTE	379
PI-05/03-08	52	07/03/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,101.21		BANORTE	1478
PI-08/05-08	100	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.11		BANORTE	1586
PI-09/05-08	101	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	13,205.50		BANORTE	2095
PI-10/05-08	102	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	1,025.50		BANORTE	2096
PI-12/05-08	103	23/05/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.11		BANORTE	2428
PI-08/07-08	127	31/07/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,725.87		BANORTE	66470
PI-08/09-08	147	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3433
PI-09/09-08	159	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	688.25		BANORTE	3332
PI-10/09-08	171	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3157

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PT-C.E.N."				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	BANCO	No. DE CHEQUE
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	COPIA DE CHEQUE		
PI-11/09-08	183	02/09/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANCOMER	546724
PI-16/12-08	202	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	3793
PI-17/12-08	214	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	4588
PI-18/12-08	226	04/12/2008	Vela González Joaquín Humberto	14,526.10		BANORTE	4129
Subtotal				\$202,258.78			
PI-10/02-08	39	27/02/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65169
PI-11/02-08	40	27/04/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65340
PI-04/05-08	54	14/05/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	22,088.81		BANORTE	64793
PI-03/06-08	108	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65510
PI-04/06-08	109	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65664
PI-05/06-08	110	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	22,088.81		BANORTE	65856
PI-06/06-08	111	04/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	65996
PI-07/06-08	113	27/06/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66122
PI-07/07-08	114	07/07/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66311
PI-12/09-08	185	11/09/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66520
PI-02/10-08	190	02/10/2008	Anaya Gutiérrez Alberto	21,931.25		BANORTE	66676
Subtotal				\$241,558.87			
TOTAL				\$2,913,789.10			

Copia de cheque no entregada.

A continuación se indican los cheques expedidos por las H. Cámaras de Senadores y Diputados al Partido del Trabajo:

CHEQUE EXPEDIDO POR:	IMPORTE	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CHEQUE	BENEFICIARIO	BANCO	No. DE CHEQUE
H. Cámara de Senadores	\$ 43,862.50	8 de enero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65169
H. Cámara de Senadores	43,862.50	8 de febrero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65340
H. Cámara de Senadores	44,177.62	6 de diciembre de 2007	Partido del Trabajo	BANORTE	64793
H. Cámara de Senadores	43,862.50	6 de marzo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65510
H. Cámara de Senadores	43,862.50	2 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65664
H. Cámara de Senadores	44,177.62	25 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65856
H. Cámara de Senadores	43,862.50	8 de mayo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	65996
H. Cámara de Senadores	43,862.50	5 de junio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66122
H. Cámara de Senadores	43,862.50	3 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66311
H. Cámara de Senadores	43,862.50	7 de agosto de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66520
H. Cámara de Senadores	43,862.50	03 de sept. de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66676
H. Cámara de Diputados	169,214.54	9 de noviembre de 2007	Partido del Trabajo	BANCOMER	533784
H. Cámara de Diputados	169,214.54	5 de diciembre de 2007	Partido del Trabajo	BANCOMER	536638
H. Cámara de Diputados	169,214.54	10 de enero de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	379
H. Cámara de Diputados	169,214.54	4 de marzo del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	1478
H. Cámara de Diputados	174,313.26	7 de marzo del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	1586
H. Cámara de Diputados	158,466.60	10 de abril del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2095
H. Cámara de Diputados	12,306.00	10 de abril del 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2096
H. Cámara de Diputados	3,566.00	11 de abril de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2118
H. Cámara de Diputados	174,313.26	8 de mayo de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	2428
H. Cámara de Senadores	176,710.48	24 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	66470
H. Cámara de Diputados	174,313.26	7 de agosto de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3433
H. Cámara de Diputados	8,259.00	24 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3332
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de julio de 2008	Partido del Trabajo	BANCOMER	3157
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de junio de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	546724
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de septiembre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	3793
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de noviembre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	4588
H. Cámara de Diputados	174,313.26	10 de octubre de 2008	Partido del Trabajo	BANORTE	4129
TOTAL	\$2,913,790.06				

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1499/2009 del siete de mayo de dos mil nueve, recibido por el partido el ocho del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/PC-03/09 del veintiuno de mayo de dos mil nueve, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación, cabe aclarar que este Instituto Político viene realizando este procedimiento desde el ejercicio 2006, del cual la Autoridad Fiscalizadora tiene conocimiento de este procedimiento, ya que en las revisiones a los ejercicios anteriores no fue requerida la información solicitada en este apartado.

El procedimiento consiste en que la Tesorería de la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores realiza la retención de las aportaciones de los militantes pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido, las cuales posteriormente emite un cheque a nombre de este Instituto Político.

Se anexan escritos del Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo LX Legislatura dirigido al Director General de Finanzas de la H. Cámara de de Diputados de fecha 31 de agosto 2006, así como escritos dirigidos a la Tesorería de la H. Cámara de Senadores con los nombres y firmas del Grupo Parlamentario, donde se gira instrucciones para la retención y entero de las aportaciones en comento y el nombre de la persona autorizada para llevar a cabo el cobro de los cheques.

Por lo tanto este Instituto Político, cumple con los requerimientos solicitados por la Autoridad Electoral, en el entero y registro de las aportaciones de sus militantes.”

De lo anterior y del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido respecto al entero y registro de las Aportaciones de sus Militantes, la respuesta no se consideró satisfactoria para solventar la observación al no apegarse a la normatividad que marca el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, puesto que es claro que el reglamento de la materia señala que las aportaciones en efectivo que rebasen el límite máximo de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en dos mil ocho equivalía a \$10,518.00, deben ser cubiertas mediante cheque nominativo de una cuenta personal del aportante y no, como en la presente observación, del Poder Legislativo conformado por la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores.

En consecuencia, el Partido del Trabajo vulneró la disposición contenida en el artículo 1.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, situación, como ya se señaló, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-291/2009, lo siguiente:

“En ese sentido, resulta claro que la obligación del Partido del Trabajo se encontraba en que, cuando la aportación de una persona por mes rebase el límite establecido en el reglamento, la forma en que debe hacerse tal aportación es mediante cheques expedidos a nombre del partido y provenientes de una cuenta personal del aportante.”

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **8** se traduce en una acción consistente en haber recibido aportaciones cuyo monto rebasa la cantidad de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en dos mil ocho equivalía a \$10,518.00, de una cuenta de persona distinta al aportante.

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido recibió aportaciones mayores a \$10,518.00 de una cuenta de cheques distinta al aportante directo, en el caso en concreto, mediante cheques emitidos por las Cámaras de Senadores y Diputados, relativas al importe de las aportaciones de sus militantes.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil ocho, presentado el treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Lugar: El informe citado fue presentado en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F., actualizándose la irregularidad mencionada, misma que no fue subsanada durante el procedimiento de revisión.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

De tal suerte que si el Partido del Trabajo establece que, a su juicio, las aportaciones de personas deben entenderse de distinta forma a las aportaciones realizadas por militantes, tal como sucede en la especie, dichas aportaciones por parte de sus militantes no deben englobarse dentro del supuesto de quien realiza las aportaciones o donativos que se encuentran en el mencionado artículo 1.8 reglamentario, por lo que no puede imputársele dolo alguno.

En este sentido, la conducta en que incurrió dicho partido, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del instituto político.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que la irregularidad en que incurrió trae aparejada.

Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de dos mil ocho, por lo tanto el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos de los partidos políticos, más si se trata de aquellos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, el artículo 1.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales tutela el principio de certeza en cuanto al origen de los recursos.

En ese contexto, con este artículo se trata principalmente de evitar la circulación excesiva del efectivo el cual es casi imposible detectar tanto su origen como su destino, al no existir la documentación necesaria para comprobarlos, así como

poder conocer a cabalidad la autenticidad de lo reportado. Esto con el propósito de lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa únicamente se puso en peligro el principio de certeza, toda vez que esta autoridad tiene conocimiento que las aportaciones en cuestión provienen de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro que el fin de la deducción de los salarios de tales legisladores era el de pagar sus cuotas estatutarias y, en consecuencia, no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal quien realiza las aportaciones al partido político en comento.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora que puso en peligro (peligro abstracto) el principio certeza.

En efecto, la infracción que ha quedado acreditada es el que las aportaciones hechas por los legisladores no fueron sustentadas por el partido político de la forma en que lo prevé el reglamento en cita, es decir, a través de una cuenta de cheque personal, toda vez que las mismas superaban los doscientos días de salario mínimo en el Distrito Federal, mensuales permitidos, por lo que se insiste, la infracción en comento no lesiona de manera grave el principio tutelado.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido del Trabajo respecto de esta obligación, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en su actuar.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Se trata de una sola conducta de carácter formal que transgredió lo dispuesto por el artículo 1.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

i) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de forma cometida por el Partido del Trabajo debe ser calificada como **leve**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación, no existió reiteración ni dolo por el ente político.

Adicionalmente se estima que la violación acreditada deriva de una falta de cuidado y sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

ii) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill, S.A, Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, y como ya se estudió con antelación, únicamente se puso en peligro el principio de certeza tutelado por el artículo 1.8 del reglamento de la materia, toda vez que esta autoridad tiene conocimiento del origen de las aportaciones en cuestión, no obstante que las mismas debían ser cubiertas

mediante cheque de una cuenta personal del aportante, sin que esto signifique la obtención de algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

iv) Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta realizada por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve.
- Con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada, no es reincidente y su actuar fue de carácter culposos.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Cabe señalar que aun cuando el monto involucrado asciende a \$2'913,790.06 no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta, y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, así como la situación económica de la infractora analizada en un apartado previo, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales pueden consistir en:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

En esa tesitura, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado es la adecuada para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública resulta idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa, pues la falta cometida y las circunstancias en las que ésta se cometió no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En este sentido, se resuelve imponer al Partido del Trabajo la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se considera apta para satisfacer los

propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tanto, con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el **artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que dado el estudio de su conducta y el ánimo de cooperación que el partido tuvo en el momento de atender el requerimiento de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1; 22, numeral 3; 23; numeral 1 y 2; 38, numeral 1, inciso k), 39, numeral 1, 81, numeral 1, inciso d) y e), 118, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 del presente Acatamiento, se impone al **Partido del Trabajo** una **Amonestación Pública**.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acatamiento en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, a aquél en que sea notificada la sentencia que lo resuelva.

TERCERO. Notifíquese el presente Acatamiento al Partido del Trabajo.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**